

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.251 · 1999

LEY 12.251

Boletín Oficial, 29 de enero de 1999 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.251

LEY 12251

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase al artículo 2º de la Ley 8253, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º Son derecho habientes a los fines de la presente Ley los integrantes del grupo familiar en el orden de prelación excluyente que se establece a continuación:

a) Cónyuge supérstite

b) Conviviente en aparente matrimonio.

c) Hijos.

d) Ascendientes."

ARTÍCULO 2°. A partir de la vigencia de la presente Ley, los montos previstos en los artículos 1º y 3º de la Ley 8.253 se establecen en pesos un mil doscientos (1.200) y en pesos tres mil (3. 000) respectivamente.

Las pensiones que el Instituto de Previsión Social hubiera dado de baja, por superarse el tope del artículo 1º de la Ley 10.840 en lo que modifica el artículo 3º de la Ley 8.253, se concederán nuevamente a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Los beneficiarios señalados en el artículo 1º de la presente, acreditarán ese carácter mediante la Declaratoria de Herederos emanada de autoridad judicial competente y la cumplimentación de los requisitos que a tal efecto, les exija para acceder al beneficio el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Tratándose de convivientes en aparente matrimonio se deberán acreditar los requisitos que a ese fin prevé el artículo 53 de la Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. En ningún caso tales extremos podrán ser acreditados únicamente a través de prueba de testigos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.251. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).